

Relación del perito con el resto de intervinientes en el proceso judicial.

Tenemos ya nombrado el perito y éste “entra” en el proceso, lo que le obliga a relacionarse con todos los intervinientes en el mismo. ¿Cómo se relaciona el perito con el juez, con las partes, con sus procuradores y abogados?

Ya hemos dicho que la relación con el juez es la de auxiliar. El perito recopila cuantos datos estime convenientes en los autos, pudiendo pedir consejo al órgano judicial. También puede (en realidad muchas veces debe) contactar con las partes y sus defensores, no sólo para acceder en su caso al objeto de pericia, sino para contrastar pareceres, y recabar cuantos datos sean necesarios, sobre todo en aquellos casos en que el propio dictamen pericial puede depender de este auxilio. Como ejemplo varios “botones”...

- a. Un médico que debe peritar sobre afecciones físicas de una persona, deberá reconocer a ésta, y seguramente será de gran utilidad hablar también con la familia y con los médicos que le asistan.
- b. Un arquitecto que tenga que dictaminar sobre patologías constructivas, bueno será que hable personalmente con todos los intervinientes en el proceso constructivo (arquitecto, aparejador, constructor, ...).
- c. Si un perito se encuentra ante un dictamen con un componente normativo muy importante, no debe tener reservas en solicitar el parecer de los letrados de las partes o del propio Juez.
- d. Un economista que deba auditar sobre las cuentas de una empresa, bueno será que contacte con el contable y que pueda acceder – en la propia empresa – a todos los documentos precisos para asegurar el mejor de los dictámenes.

Por tanto, frente a la fría relación del perito con el resto de operadores jurídicas, propia de la vieja LEC, la nueva ley invita a todo lo contrario. Desde su independencia e imparcialidad, el perito no debe tener reserva ninguna en relacionarse con todos los intervinientes en el proceso en busca del fin último de su misión: elaborar el mejor de los dictámenes.

Y esta relación, franca y sincera, aún puede y debe de ser mucho más profunda en los supuestos de peritos de designación privada. En estos casos, cabe hablar de una relación profesional entre el abogado y su perito.

Muchos somos los letrados en ejercicio que no tenemos reservas en afirmar que hoy, para ganar un juicio con determinantes factores técnicos, se precisa de un buen perito que forme junto al abogado un equipo con la suficiente compenetración como para cumplir un papel muy distinto pero que se dirige a un mismo fin.

Ante un juicio con componente técnico, el cliente debe saber que el abogado precisa ser asistido por un perito y que la decisión respecto a si debe designarse por el Juzgado o elegirse directamente no es baladí, y dependerá de cada circunstancia, contexto y ocasión. En cualquier caso, sea de los llamados peritos judiciales o de parte, todos son hoy en realidad judiciales, y lo fundamental deberá ser siempre que el actor o el

demandado disponga de las “armas” técnicas imprescindibles con las que completar las “armas” jurídicas, responsabilidad del letrado.

El perito “asistirá” al abogado antes (preparación demanda), durante (estrategia técnica, pruebas...) y después del juicio (posible recurso); e incluso elaborará dictámenes que eviten un litigio al llegarse a conclusiones técnicas que desaconsejen este (pericia preventiva).

El perito “de parte” y su abogado, deben por tanto coordinar su actuación, deben complementarse pero no confundirse. El fin puede ser el mismo pero nunca el camino a recorrer. El perito deberá siempre mantener criterios de objetividad y de cierta distancia respecto a las partes, que en un abogado resultarían extraños. El perito debe dirigirse al tribunal desde la imparcialidad y el rigor. Y su contundencia dialéctica deberá dirigirse en forma primordial contra los argumentos también técnicos de otros peritos que pueden estar defendiendo criterios no compartidos.

El objetivo de la pericial, para un letrado, no es ni la simple brillantez expositiva, ni la desautorización sistemática del adversario, ni la plena y muchas veces sospechosa coincidencia con la defensa. El objetivo es vencer en juicio. Para ello, y con el nuevo sistema de la LEC, se exige el “hermanamiento” del letrado con su perito, lo que comporta una justa reciprocidad: el letrado dirige el juicio y la estrategia, pero el perito tiene un peso relevante en la misma. El perito debe adaptarse, pero el abogado está en la obligación de “entrar en materia”, de hacer suyos los argumentos del especialista pues se trata del primer paso para que el juez pueda finalmente hacer lo propio.

Lo dicho: la nueva prueba pericial es tan distinta que resulta ser otra. Lejos queda la relación distante, escrita y fría de los letrados con los peritos impuestos. Estamos en una nueva dimensión y las relaciones del abogado con sus técnicos ha de ser próxima, oral y comprometida. Cada uno en su papel, respetando la distinta función que a cada uno la ley le encomienda, pero sabedores de que hay un trabajo en equipo y una meta que debe ser alcanzada desde la profesionalidad, el rigor y la compenetración.